Modifica el decreto ley N°211, de 1973, que Fija normas para la defensa de la libre competencia, para sancionar la fijación unilateral de plazos de pago de bienes y servicios, como acto atentatorio contra la libre competencia

Boletín N°11087-03

I.- IDEAS GENERALES.

Nuestro país hace más de 40 años ha incorporado a su orden jurídico, económico y social el sistema del libre mercado y la iniciativa privada en materia económica, todo lo anterior en base a una fuerte protección del derecho de propiedad en todas sus formas, de acuerdo al marco jurídico-constitucional de nuestra Constitución Política y normas legales dictadas a su alero.

De acuerdo a este sistema se ha establecido en nuestro país, un fuerte incremento en el consumo, surgiendo como manifestación los llamados supermercados, erigiéndose un cambio substancial a la forma tradicional de comercialización de productos. Tales formas de comercialización, ha posibilitado el surgimiento de un mercado potente, conocido como el "retail" y en donde las personas poseen una multiplicidad de ofertas de productos de primera calidad, estado de cosas que año a año va en aumento erigiéndose como un elemento de nuestra vida incorporado a nuestra cultura y que al mismo tiempo constituye un ámbito de gran relevancia en nuestra economía.

En este ámbito se desarrollan una multiplicidad de relaciones jurídicas y económicas, no sólo vinculadas a las existentes en el plano de los consumidores y los oferentes de bienes y servicios, sino que también en el plano de los diferentes supermercados existentes a lo largo y ancho de nuestro país y sus proveedores, esto es aquellas entidades destinadas a entregar a los oferentes (supermercados) los artículos y mercaderías reservadas a su venta en virtud de las condiciones acordadas.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, en la actualidad, y desde hace algún tiempo, la industria proveedora de bienes y servicios se encuentra ante un problema de estabilidad, e incluso de subsistencia en el sistema, a partir del desequilibrio existente en el poder de negociación entre los supermercados de diversos tamaños y éstos.

2. Que, esta situación ha provocado demandas históricas en este rubro, particularmente en lo que respecta a la fijación de plazos de pago por los productos entregados y que en muchos casos son sencillamente imposibles de soportar por parte de los proveedores.
3. Que, lo anteriormente indicado se hace claro cuando las cadenas de supermercados imponen unilateralmente a sus proveedores el plazo en que se pagarán los productos, llegando incluso a extenderse por más de 120 días dicha cancelación, perjudicando económicamente al proveedor.
4. Que, la referida situación, no se encuentra regulada en el Decreto Ley 211 que fija normas en defensa de la libre competencia en donde un oferente tiene una participación significativa en la oferta de bienes y servicios en el mercado que los habilita para imponer sus propias condiciones, caso que este proyecto de ley propone mejorar.
5. Que, en efecto, si bien es cierto en el artículo 3 del DL 211 se establecen los actos considerados contrarios a la libre competencia que la impiden, restringen o entorpecen, particularmente en lo que respecta a la posición dominante de los agentes económicos, esta normativa no hace expresa mención a la imposición unilateral del monto o fechas para el pago de bienes y servicios a las entidades que actúan en el proceso económico como proveedores, situación que los ha perjudicado, minimizando su poder económico o negociador en desmedro de los otros agentes económicos.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que en esta oportunidad promovemos establece como actos opuestos a la libre competencia y por lo mismo ilegales, la determinación unilateral de plazos de pago de bienes y servicios, ocupando en tal sentido una posición dominante.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese una nueva letra d) en el artículo 3 del Decreto Ley 211 que fija normas sobre Libre Competencia en el siguiente sentido:

"***La fijación unilateral de precios y plazos en el pago de bienes y servicios por parte de un agente económico a otro***"

ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.

DIPUTADO